

**CONTRATO N°005-19
SERVICIO DE ALMACENAJE EN DEPÓSITO**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS AGUILAR NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-226-1659, en su condición de Ministro y Representante Legal, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **ARTURO TAPIA VELARDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-207-287, con domicilio en Costa del Este, Parque Industrial, Lote 91, quien actúa en nombre y representación de la empresa **I STORAGE, INC.**, Sociedad Anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio N°719904 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar este Contrato de **Servicio de Almacenaje en Depósito**, con fundamento en el numeral **2** del artículo **78** del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, siendo prórroga de contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga estrictamente a cumplir lo siguiente:

1. Brindar a **EL MINISTERIO**, el Servicio de Almacenaje en depósito, el cual mide cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (437 mts²), Local N°5-A08, ubicado en Costa del Este, Parque Industrial, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Este local será utilizado por el Departamento de Almacén, como depósito de útiles y enseres para las oficinas del Ministerio de Cultura.
2. Efectuar de forma inmediata y durante el servicio, las reparaciones estructurales, de aires acondicionados, así como las reparaciones y limpieza de las áreas comunes de los depósitos, como por ejemplo escaleras, elevadores, área de estacionamientos, etc., a fin de conservar sus instalaciones en condiciones de servir para el uso al que ha sido destinado.
3. Acceso al depósito las 24 horas de lunes a domingo.
4. Video vigilancia y seguridad 24 horas.
5. Amplios estacionamientos de carga y descarga (bajo techo).
6. Elevadores con capacidad para 2.5 toneladas.
7. Depósitos totalmente climatizados.

SEGUNDA: EL MINISTERIO se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente Servicio de Almacenaje de Depósito, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a **EL CONTRATISTA**, por el periodo de doce (**12**) meses, el monto total de la contratación por setenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro Balboas con 04/100 (**B/.72,944.04**) (incluye I.T.B.M.S.), a razón de Cinco mil seiscientos ochenta y un Balboas con 00/100 (**B/.5,681.00**) más Trescientos

noventa y siete Balboas con 67/100 (**B/.397.67**) en concepto de I.T.B.M.S., es decir, Seis mil setenta y ocho Balboas con 67/100 (**B/.6,078.67**), (incluye I.T.B.M.S.) desglosados de la siguiente manera:

DETALLE	PARTIDA	AÑO	MONTO
1 de agosto al 31 de diciembre	G.013010201.071.161	2019	B/.30,393.35
1 de enero al 31 de julio	Por asignar	2020	B/.42,550.69
TOTAL 12 meses			B/.72,944.04

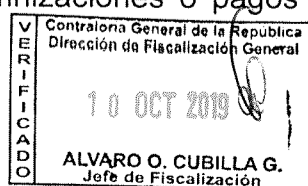
EL MINISTERIO se compromete a reservar los montos correspondientes a las partidas presupuestarias, para la siguiente vigencia fiscal 2020.

En virtud del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015, **EL MINISTERIO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS).

2. Los pagos a los que se refiere el numeral anterior, se efectuarán dentro del término de sesenta (60) días, una vez presentada la cuenta.
3. Devolver el local de Depósito a **EL CONTRATISTA**, al término del presente contrato, en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación.
4. No destinar el bien, a uso distinto para el cual fue solicitado, sin el permiso previo y expreso de **EL CONTRATISTA**.
5. Observar y cumplir disposiciones que de tiempo en tiempo adopte **EL CONTRATISTA** durante la Administración del servicio.
6. Comunicar a **EL CONTRATISTA**, en el menor tiempo posible, cualquier perturbación, usurpación o daños que se causen.
7. Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al depósito, cuando éstos sean imputables a **EL MINISTERIO**.
8. Sufragar el gasto del consumo de electricidad, generado por instalación de aire acondicionado adicional.

TERCERA: El término de duración de este Contrato de Servicio de Almacenaje en Depósito, es de doce (**12**) meses, contados a partir del **uno (1) de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020**.

CUARTA: **EL MINISTERIO** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de dos (2) meses, caso en el cual no estará obligado **EL MINISTERIO** a indemnizaciones o pagos más allá de los pagos vencidos a la fecha de tal



decisión, sin que asista derecho a **EL CONTRATISTA** a reclamo judicial o extrajudicial a consecuencia de la terminación anticipada.

EL MINISTERIO podrá, en caso de terminación de este contrato por cualquiera de las razones estipuladas en él, desalojar de forma gradual y paulatina el local descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Contrato.

QUINTA: Si por acción de fuego, o cualquier otro hecho de la naturaleza del hombre, no imputables a **EL MINISTERIO**, el Depósito resultara inservible para su uso, dejará de efectuar los pagos, hasta tanto el local sea reparado y vuelto a sus condiciones normales de uso, en consecuencia, vuelto a ocupar por **EL MINISTERIO**. Por su parte **EL CONTRATISTA** deberá realizar los trabajos de reparación del edificio.

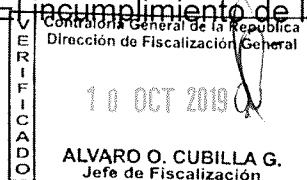
SEXTA: **EL MINISTERIO**, previo aviso a **EL CONTRATISTA**, se reserva el derecho de disminuir o aumentar las áreas según sus necesidades, ya sea permanente o temporalmente, haciéndose los ajustes de pago de acuerdo a los costos descritos en el cuadro de precios, previo aviso de treinta (30) días calendario de antelación a **EL CONTRATISTA**.

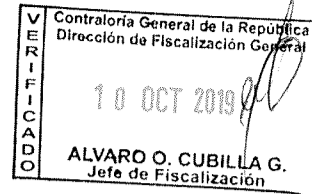
SÉPTIMA: En los Contratos de Servicio, **EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que sufra **EL MINISTERIO** como consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios. **EL MINISTERIO** declara que **LA CONTRATISTA** ha presentado una **Fianza de Cumplimiento**, por la suma de Siete mil doscientos noventa y cuatro Balboas con 40/100 (**B/.7,294.40**), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto del mismo, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento **N°85B79040** de ASSA Compañía de Seguros, S.A.

OCTAVA: **EL MINISTERIO**, se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, de manera unilateral, por circunstancias de interés público debidamente comprobadas, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley.

NOVENA: Serán causales de Resolución administrativa de este Contrato de Servicio de Almacenaje en Depósito, las contenidas en el Artículo 126 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que reglamenta las contrataciones públicas, a saber:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.





- 2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
- 4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las partes acuerdan que otras causales de resolución administrativa de este contrato serán: que **EL CONTRATISTA** no atienda diligentemente los mantenimientos.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA**, en caso de ser extranjero (a), renuncia a presentar reclamación diplomática, en lo referente a este contrato, salvo el caso de denegación de justicia (artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017).

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, sobre medidas de retorsión.

DÉCIMA

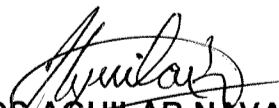
PRIMERA: El presente contrato no genera impuesto de Timbres, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal de la República de Panamá.

DÉCIMA

SEGUNDA: Este Contrato requiere para su validez del Refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo N°87 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Para mayor constancia de las partes, se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL MINISTERIO:



CARLOS AGUILAR NAVARRO
 CEDULA N°8-226-1659



POR EL CONTRATISTA:


ARTURO TAPIA VELARDE
 CÉDULA N°8-207-287

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 28/12/19

